

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TUTELA Nro.: 11001400303820200058902
ACCIONANTE: MILTON JAVIER MENDOZA VILLANUEVA
ACCIONADA: EDIFICIO DANCA P.H.

Estando al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda respecto de este asunto se observa que, el Juzgado Noveno (9º) Civil Del Circuito De Bogotá, D.C., mediante providencia de 18 de junio de 2021¹, en calidad de juez de apelación, revoco la providencia del Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de esta ciudad, emitida el 3 de febrero de 2021 por medio de la cual rechazó la demanda.

Por lo anterior, y conforme al principio de la *perpetuatio jurisdictionis* desarrollado en los arts. 19 y 20 del Decreto 1265 de 1970 y 7 Núm. 5 Acuerdo No. 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el Juzgado Noveno (9º) Civil Del Circuito De Bogotá, D.C., quedó fijada la competencia para resolver de todas y cada una de las actuaciones procesales que deban ser conocidas por el superior funcional dentro de esta causa.

Puestas de ese modo las cosas, se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR este juzgado su incompetencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE el presente proceso a al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA para que el mismo sea abonado al Juzgado Noveno (9º) Civil Del Circuito De Bogotá, D.C., quien ya había conocido del presente proceso como superior funcional. OFÍCIESE de conformidad.

TERCERO: COMUNÍQUESE lo anteriormente dispuesto al Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de esta ciudad.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. 23 "AutoResuelveRecurso.pdf" carpeta 2 instancia. cdno. 1 expd. digit.